

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: WILLINGTON CASTRO DE AVILA
RADICADO: 13-001-40-03-005-2014-00542-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folios N° 38-40 del CP, este Despacho procederá a aprobarla, por haber sido presentada conforme lo dispuesto por el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR liquidación del crédito del presente asunto en la suma de \$59.589.256,00 por concepto de capital más intereses moratorios causados desde el 07 de septiembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2017

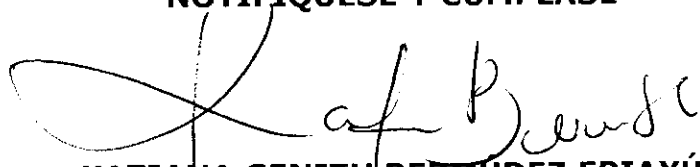
SEGUNDO: Entréguese a través del Juzgado de origen o de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, a la parte demandante, los depósitos pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello. Suministrar por Secretaria al Juzgado de origen la información necesaria para el pago o conversión de los depósitos.

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por parte del Juzgado de origen o la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema Siglo XXI en el proceso de la referencia.

TERCERO: FIJAR agencias en derecho en la suma del 10% del valor ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 del C.S de la J. Por Secretaria liquidar costas.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes. Por Secretaria y Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

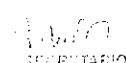
ESTADO N° 156

Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente

De la Providencia de

AUTO DE FECHA DIA 01 MES 11 AÑO 2017

FIJADO EN ESTADO DIA 08 MES 11 AÑO 2017


SECRETARIO

